

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **191**

Fecha Estado: 13/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500119950315200	Ejecutivo	GERMAN CASTAÑO GRACIANO	LUIS E. RIVERA	Auto pone en conocimiento SE DEJA SIN EFECTO LIQUIDACIÓN ANTERIOR. NO SE DARÁ TRAMITE A LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR ENCONTRAR QUE NO EXISTE VARIACIÓN. VB	12/12/2022		
05001310500120070136500	Ejecutivo Conexo	MARIA AMPARO CALLE ALZATE	COLPENSIONES	Auto reconoce personería A LA APODERADA DE COLPENSIONES. NIEGA SOLICITUD Y REQUIERE PARA QUE PRESENTE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. VB	12/12/2022		
05001310500120120007300	Ordinario	MARGARITA RIVERA VASQUEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto pone en conocimiento NO DA TRAMITE A SOLICITUD. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120150080300	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	AGROINDUSTRIAS LA PERLA S.A.S	Auto aprueba liquidación DE CREDITO. ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	12/12/2022		
05001310500120150170500	Ordinario	HERNAN DARIO ACOSTA ARBELAEZ	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120160044300	Ordinario	PROBIDO ANTONIO THERAN SOLIS	PORVENIR S.A	Auto resuelve solicitud ESTA A LO RESUELTO EN AUTOS ANTERIORES. ORDENA ENTREGA DE TITULO. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120160056200	Ordinario	E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E.	CAPRECOM -CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES-	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120160110300	Ordinario	ALBA LUZ ARENAS RESTREPO	COLPENSIONES	Auto resuelve recurso REPONE PARCIALMENTE. CONCEDE APELACION. ORDENA QUE EN CASO DE QUE NO SE INTERPONGA RECURSO, EL EXPEDIENTE DIGITAL SEA REMITIDO A LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN MP GUILLERMO CARDONA MARTINEZ. -CDO-	12/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120160133000	Ordinario	OSCAR EMILIO MURILLO CORREA	COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROFESIONAL DE ANTIOQUIA COOPEVIAN C.T.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120170065700	Ordinario	MATILDE DE JESUS BEDOYA SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120170087500	Ejecutivo Conexo	IVAN DARIO RESTREPO RESTREPO	CONHABITAT S.A.	Auto pone en conocimiento REMITE AUTO ANTERIOR. VB	12/12/2022		
05001310500120170093400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	GESTORES EMPRESARIALES IC S. A. S.	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO. VB	12/12/2022		
05001310500120180002300	Ejecutivo Conexo	ANA LUISA LOPEZ SANIN	COLPENSIONES	Auto requiere POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO. VB	12/12/2022		
05001310500120180013800	Ordinario	PIEDAD LUCIA CASTAÑEDA NARANJO	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud NIEGA ENTREGA DE TITULO. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120180019800	Ordinario	BEATRIZ PEREZ GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120180022300	Ejecutivo Conexo	JAIME DE JESUS DUQUE LONDOÑO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO. AMPLIA MEDIDA DE EMBARGO. VB	12/12/2022		
05001310500120180035100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO. VB	12/12/2022		
05001310500120180056000	Ordinario	SILVIO HERNAN SUAZA VALENCIA	EBINGEL S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120180062600	Ordinario	GILDARDO DE JESUS BOLIVAR BETANCUR	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120190010000	Ordinario	JUAN CARLOS VELASQUEZ CEBALLOS	COOPEVIAN C.T.A.- PROTECCION S.A	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120190023100	Ordinario	MARIA VICTORIA PULGARIN PEREZ	COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud NIEGA ENTREGA DE TITULO. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120190028000	Ordinario	ULDER NORBEY GONZALEZ MECHE	BANCOLOMBIA S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120190032400	Ejecutivo Conexo	MARIA TERESA BETANCUR DE OSORIO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO. ORDENA ENTREGA DE TITULO. ORDENA OFICIAR. VB	12/12/2022		
05001310500120190066500	Ordinario	JORGE AGUSTIN ECHEVERRI CIFUENTES	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120200019700	Ordinario	AMPARO CARAJAL COLORADO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500131050012020027400	Ordinario	JOSE FERNANDO MARULANDA ALZATE	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
0500131050012020033400	Ordinario	MARTHA MARTIZA DEL SOCORRO PALACIO MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. -CDO-	12/12/2022		
05001310500120210014100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	PINTURAS Y FACHADAS PINTUFACHADAS S.A.S.	Auto ordena seguir adelante ejecucion CONDENA EN COSTAS. REQUERIR A LAS PARTES. DECRETA EMBARGO. VB	12/12/2022		
05001310500120220013200	Ejecutivo Conexo	ECOPETROL S.A.	JAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES, SO PENA DE RECHAZO. CB	12/12/2022		
05001310500120220013300	Ejecutivo Conexo	ANGELA MARIA ARIAS	ARP POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto inadmite demanda POR EL TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES SO PENA DE RECHAZO. VB	12/12/2022		
05001310500120220015000	Ejecutivo Conexo	GLORIA PATRICIA VARGAS RESTREPO	COLFONDOS S.A.	Auto inadmite demanda POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES. ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	12/12/2022		
05001310500120220016500	Ejecutivo Conexo	PAR ISS	DIANA MARIA RUA GUTIERREZ	Auto inadmite demanda POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. VB	12/12/2022		
05001310500120220016900	Ejecutivo	CARLOS MARIO VEGA CUARTAS	IMPOBE ALIZZ GROUP	Auto rechaza demanda PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA. REMITE A LA SALA MIXTA DEL TSM. VB	12/12/2022		
05001310500120220019700	Ejecutivo Conexo	JORGE LUIS MORALES MENESES	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda POR EL TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE SUBSANE LAS DEFICIENCIAS SEÑALADAS. VB	12/12/2022		
05001310500120220020200	Ejecutivo Conexo	CARLOS ENRIQUE VARGAS	PROTECCION S.A.	Auto niega mandamiento ejecutivo Y ORDENA ENTREGA DE TITULO. VB	12/12/2022		
05001310500120220038600	Tutelas	JHON FERNANDO ALZATE MADRID	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUMPLIMIENTO SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. GF	12/12/2022		
05001310500120220042100	Amparo de Pobreza	LINA MARCELA CAICEDO ZAPATA	CESAR ALBERTO RESTREPO RIVERA	Auto concede amparo de pobreza CONCEDE AMPARO DE POBREZA SOLICITADO. DESIGNA A JOHN JAIRO OSORIO GONZÁLEZ PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE LINA MARCELA CAICEDO. REMITASE COMUNICACIÓN. GF	12/12/2022		
05001310500120220045000	Fueros Sindicales	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MINISTERIO DEL TRABAJO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 114 DEL CPL Y DE LA SS PARA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2023 A LAS 10:00 A.M. GF	12/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO

SECRETARIO

Firmado Por:

Cesar David Osorio Cuervo

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 01

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dec5f685bb1a9971a02858194466722b807db8e3ef59e4f6ab6d031005b4e66**

Documento generado en 12/12/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 1995 03152

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, toda vez que en las liquidaciones de crédito aprobadas mediante autos del 3 de octubre de 2017¹ y del 14 de junio de 2018² se incluyeron la liquidación de intereses legales en desconocimiento del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se deja sin efecto las mismas en relación con los intereses.

Por lo anterior, no se dará trámite a la liquidación presentada por encontrar que no existe variación a la aprobada el 3 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

¹ Pág. 65 a 66 del archivo 02 del Expediente digital.

² Pág. 69 a 70 del archivo 02 del Expediente digital.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2007 01365

Dentro del proceso ejecutivo promovido por **MARÍA AMPARO CALLE ALZATE** contra **COLPENSIONES**, conforme al poder remitido el 21 de abril de 2022, se reconoce personería como apoderada sustituta para representar los intereses de Colpensiones a LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA, con CC N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414 del CS. De la J.

Por otra parte, visto el memorial remitido por el apoderado de la parte ejecutante el 28 de julio de 2022, no se accede a lo solicitado teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación y posterior actualización del crédito es una carga impuesta a las partes, en tal sentido se requiere al apoderado para que aporte la actualización de la liquidación del crédito, para ello deberá tener en cuenta los títulos que se encuentran ordenados y no han sido reclamados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

2012 00073

Dentro del proceso ordinario laboral de **MARGARITA RIVERA VÁSQUEZ** contra **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, no se dará mayor trámite a la solicitud que eleva Jhosmar Eliana Moreno Pedroza, no solo por cuanto no prueba la calidad en que actúa, sino porque aún probada, lo cierto es que el artículo 75 del CGP no da facultades para actuar en nombre de las partes a los representantes legales de las sociedades con poder conferido por aquellas, sino a los profesionales inscritos como tal en el certificado de existencia y representación legal de éstas.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015 00803

Dentro del proceso ejecutivo, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior en cuanto la parte adiciona el cobro de los aportes de Néstor Emilio Largo Cataño, sobre los cuales ya hubo pronunciamiento en la audiencia de excepciones llevada a cabo el 8 de marzo de 2019, adicionalmente no distingue entre los intereses contenidos en el título y los causados con posterioridad. En todo caso se actualizará la liquidación hasta mayo de 2022.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, y previo análisis efectuado respecto de la liquidación presentada por la entidad ejecutante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo *ibidem*, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Aportes	\$3'455.211
Intereses contenidos en el título ejecutivo	\$1'068.756
Intereses desde el 21/05/2015 a 16/06/2022	\$5'905.023
TOTAL	\$10'428.990

La liquidación del crédito **hasta el 16 de junio de 2022** es por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$10'428.990)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, por lo que teniendo en cuenta que las costas aprobadas fueron de \$1'010.300, la suma total perseguida hasta la fecha precitada asciende a **\$11'439.290**.

Se ordena la entrega del título judicial N° 413230003488928 por valor de \$ 1.911.030,75 a PORVENIR S.A., con NIT 800.144.331 -3, en tanto el apoderado de la parte ejecutante no tiene facultad expresa para recibir.

Para la elaboración de la orden de pago, la entidad deberá indicar si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la entrega indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

2015 00803 TRANSCRIPCIÓN DE APORTES Y MORA NO PAGADOS, PRESCRITOS O INEXISTENTES

Basado en la liquidación que sirvió de título ejecutivo - Porvenir S.A. vs Agroindustrias La Perla S.A.S.

X	AFILIADOS										
	Andrés Guillermo Ramírez		Andrés Mauricio Rojas M.		Fabio Nelson H. M.		Daniel Alejandro Vanegas		Daniel de Jesús Garzón		
PERIODO	APORTE	MORA	APORTE	MORA	APORTE	MORA	APORTE	MORA	APORTE	MORA	
2014-03	\$ 98.560	\$ 31.700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 31.700	\$ -	\$ -	
2014-04	\$ 98.560	\$ 29.300	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 29.300	\$ 29.568	\$ 8.790	\$ 98.560	\$ 29.300	
2014-05	\$ 98.560	\$ 26.700	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 26.700	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 26.700	
2014-06	\$ 98.560	\$ 24.500	\$ 68.992	\$ 17.150	\$ 98.560	\$ 24.500	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 24.500	
2014-07	\$ 98.560	\$ 21.800	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 21.800	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 21.800	
2014-08	\$ 98.560	\$ 19.700	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 19.700	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 19.700	
2014-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 17.300	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 17.300	
2014-10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 59.130	\$ 8.820	\$ -	\$ -	\$ 49.280	\$ 7.350	
2014-11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2014-12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2015-01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
TOTALES	\$ 591.360	\$ 153.700	\$ 68.992	\$ 17.150	\$ 650.490	\$ 148.120	\$ 128.128	\$ 40.490	\$ 640.640	\$ 146.650	

X	AFILIADOS										TOTAL DEUDA DE APORTES
	Héctor Fabio Gómez S.		James Giraldo Giraldo		Jhon Eduard Muñoz T.		Jhon Sebastián Arenas.		Orlando Arturo V.		
PERIODO	APORTE	MORA	APORTE	MORA	APORTE	MORA	APORTE	MORA	APORTE	MORA	
2013-11	\$ -	\$ -	\$ 94.321	\$ 39.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
2014-01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 36.200	\$ 98.560	\$ 36.200	
2014-02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19.712	\$ 6.800	\$ 98.560	\$ 34.000	\$ 3.455.211
2014-03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 31.700	
2014-04	\$ 52.565	\$ 15.626	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 29.300	
2014-05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 26.700	
2014-06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 24.500	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 24.500	
2014-07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 21.800	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 21.800	
2014-08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 19.700	\$ -	\$ -	\$ 26.283	\$ 11.820	
2014-09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 98.560	\$ 17.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
TOTALES	\$ 52.565	\$ 15.626	\$ 94.321	\$ 39.500	\$ 394.240	\$ 83.300	\$ 118.272	\$ 43.000	\$ 716.203	\$ 216.020	\$ 1.068.756

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS 2015 00803

Porvenir S.A. vs Agroindustrias La Perla S.A.S

VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES DIARIO	DIAS	CAPITAL	INTERESES
1-may-15	31-may-15	29,06%	0,06991%	10	\$ 3.455.211	\$ 24.154
1-jun-15	30-jun-15	29,06%	0,06991%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.462
1-jul-15	31-jul-15	28,89%	0,06956%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.099
1-ago-15	31-ago-15	28,89%	0,06956%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.099
1-sep-15	30-sep-15	28,89%	0,06956%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.099
1-oct-15	31-oct-15	29,00%	0,06978%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.330
1-nov-15	30-nov-15	29,00%	0,06978%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.330
1-dic-15	31-dic-15	29,00%	0,06978%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.330
1-ene-16	31-ene-16	29,52%	0,07089%	30	\$ 3.455.211	\$ 73.484
1-feb-16	29-feb-16	29,52%	0,07089%	30	\$ 3.455.211	\$ 73.484
1-mar-16	31-mar-16	29,52%	0,07089%	30	\$ 3.455.211	\$ 73.484
1-abr-16	30-abr-16	30,81%	0,07361%	30	\$ 3.455.211	\$ 76.301
1-may-16	31-may-16	30,81%	0,07361%	30	\$ 3.455.211	\$ 76.301
1-jun-16	30-jun-16	30,81%	0,07361%	30	\$ 3.455.211	\$ 76.301
1-jul-16	31-jul-16	32,01%	0,07611%	30	\$ 3.455.211	\$ 78.896
1-ago-16	31-ago-16	32,01%	0,07611%	30	\$ 3.455.211	\$ 78.896
1-sep-16	30-sep-16	32,01%	0,07611%	30	\$ 3.455.211	\$ 78.896
1-oct-16	31-oct-16	32,99%	0,07813%	30	\$ 3.455.211	\$ 80.988
1-nov-16	30-nov-16	32,99%	0,07813%	30	\$ 3.455.211	\$ 80.988
1-dic-16	31-dic-16	32,99%	0,07813%	30	\$ 3.455.211	\$ 80.988
1-ene-17	31-ene-17	31,51%	0,07507%	30	\$ 3.455.211	\$ 77.818
1-feb-17	28-feb-17	31,51%	0,07507%	30	\$ 3.455.211	\$ 77.818
1-mar-17	31-mar-17	31,51%	0,07507%	30	\$ 3.455.211	\$ 77.818
1-abr-17	30-abr-17	31,50%	0,07504%	30	\$ 3.455.211	\$ 77.785
1-may-17	31-may-17	31,50%	0,07504%	30	\$ 3.455.211	\$ 77.785
1-jun-17	30-jun-17	31,50%	0,07504%	30	\$ 3.455.211	\$ 77.785
1-jul-17	31-jul-17	30,97%	0,07394%	30	\$ 3.455.211	\$ 76.648
1-ago-17	31-ago-17	30,97%	0,07394%	30	\$ 3.455.211	\$ 76.648
1-sep-17	30-sep-17	30,22%	0,07237%	30	\$ 3.455.211	\$ 75.016
1-oct-17	31-oct-17	29,73%	0,07133%	30	\$ 3.455.211	\$ 73.934
1-nov-17	30-nov-17	29,44%	0,07072%	30	\$ 3.455.211	\$ 73.309
1-dic-17	31-dic-17	29,16%	0,07012%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.682
1-ene-18	31-ene-18	29,04%	0,06986%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.418
1-feb-18	28-feb-18	29,52%	0,07088%	30	\$ 3.455.211	\$ 73.473
1-mar-18	31-mar-18	29,02%	0,06983%	30	\$ 3.455.211	\$ 72.385
1-abr-18	30-abr-18	28,72%	0,06919%	30	\$ 3.455.211	\$ 71.724
1-may-18	31-may-18	28,66%	0,06907%	30	\$ 3.455.211	\$ 71.591
1-jun-18	30-jun-18	28,42%	0,06855%	30	\$ 3.455.211	\$ 71.060
1-jul-18	31-jul-18	28,05%	0,06776%	30	\$ 3.455.211	\$ 70.240
1-ago-18	31-ago-18	27,91%	0,06746%	30	\$ 3.455.211	\$ 69.930
1-sep-18	30-sep-18	27,72%	0,06706%	30	\$ 3.455.211	\$ 69.507
1-oct-18	31-oct-18	27,45%	0,06648%	30	\$ 3.455.211	\$ 68.906
1-nov-18	30-nov-18	27,24%	0,06602%	30	\$ 3.455.211	\$ 68.437
1-dic-18	31-dic-18	27,10%	0,06572%	30	\$ 3.455.211	\$ 68.124
1-ene-19	31-ene-19	26,74%	0,06494%	30	\$ 3.455.211	\$ 67.318
1-feb-19	28-feb-19	27,55%	0,06669%	30	\$ 3.455.211	\$ 69.129
1-mar-19	31-mar-19	27,06%	0,06564%	30	\$ 3.455.211	\$ 68.035
1-abr-19	30-abr-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 3.455.211	\$ 67.856
1-may-19	31-may-19	27,01%	0,06553%	30	\$ 3.455.211	\$ 67.923
1-jun-19	30-jun-19	26,95%	0,06540%	30	\$ 3.455.211	\$ 67.789
1-jul-19	31-jul-19	26,92%	0,06533%	30	\$ 3.455.211	\$ 67.722
1-ago-19	31-ago-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 3.455.211	\$ 67.856
1-sep-19	30-sep-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 3.455.211	\$ 67.856
1-oct-19	31-oct-19	26,65%	0,06475%	30	\$ 3.455.211	\$ 67.116
1-nov-19	30-nov-19	26,55%	0,06453%	30	\$ 3.455.211	\$ 66.892
1-dic-19	31-dic-19	26,37%	0,06414%	30	\$ 3.455.211	\$ 66.487
1-ene-20	31-ene-20	26,16%	0,06369%	30	\$ 3.455.211	\$ 66.015
1-feb-20	29-feb-20	26,59%	0,06462%	30	\$ 3.455.211	\$ 66.982
1-mar-20	31-mar-20	26,43%	0,06427%	30	\$ 3.455.211	\$ 66.622
1-abr-20	30-abr-20	26,04%	0,06341%	30	\$ 3.455.211	\$ 65.733
1-may-20	31-may-20	25,29%	0,06178%	30	\$ 3.455.211	\$ 64.037
1-jun-20	30-jun-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 3.455.211	\$ 63.799
1-jul-20	31-jul-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 3.455.211	\$ 63.799
1-ago-20	31-ago-20	25,44%	0,06211%	30	\$ 3.455.211	\$ 64.377

1-sep-20	30-sep-20	25,53%	0,06230%	30	\$ 3.455.211	\$ 64.581
1-oct-20	31-oct-20	25,14%	0,06145%	30	\$ 3.455.211	\$ 63.697
1-nov-20	30-nov-20	24,76%	0,06063%	30	\$ 3.455.211	\$ 62.844
1-dic-20	31-dic-20	24,19%	0,05937%	30	\$ 3.455.211	\$ 61.543
1-ene-21	31-ene-21	23,98%	0,05891%	30	\$ 3.455.211	\$ 61.062
1-feb-21	28-feb-21	24,31%	0,05964%	30	\$ 3.455.211	\$ 61.817
1-mar-21	31-mar-21	24,12%	0,05922%	30	\$ 3.455.211	\$ 61.382
1-abr-21	30-abr-21	23,97%	0,05889%	30	\$ 3.455.211	\$ 61.039
1-may-21	31-may-21	23,83%	0,05858%	30	\$ 3.455.211	\$ 60.718
1-jun-21	30-jun-21	23,82%	0,05855%	30	\$ 3.455.211	\$ 60.695
1-jul-21	31-jul-21	23,77%	0,05844%	30	\$ 3.455.211	\$ 60.580
1-ago-21	31-ago-21	23,86%	0,05864%	30	\$ 3.455.211	\$ 60.786
1-sep-21	30-sep-21	23,79%	0,05849%	30	\$ 3.455.211	\$ 60.626
1-oct-21	31-oct-21	23,62%	0,05811%	30	\$ 3.455.211	\$ 60.235
1-nov-21	30-nov-21	23,91%	0,05875%	30	\$ 3.455.211	\$ 60.901
1-dic-21	31-dic-21	24,19%	0,05937%	30	\$ 3.455.211	\$ 61.543
1-ene-22	31-ene-22	24,49%	0,06003%	30	\$ 3.455.211	\$ 62.228
1-feb-22	28-feb-22	25,45%	0,06214%	30	\$ 3.455.211	\$ 64.411
1-mar-22	31-mar-22	25,71%	0,06271%	30	\$ 3.455.211	\$ 64.999
1-abr-22	30-abr-22	26,58%	0,06460%	30	\$ 3.455.211	\$ 66.959
1-may-22	31-may-22	27,57%	0,06673%	30	\$ 3.455.211	\$ 69.173
1-jun-22	30-jun-22	28,60%	0,06894%	16	\$ 3.455.211	\$ 38.111
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 5.905.023



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2015 01705

Dentro del proceso ordinario laboral de **HERNÁN DARÍO ACOSTA ARBELÁEZ** contra **FIDUAGRARIA S.A., NACIÓN - MINHACIENDA** y **NACIÓN - MINSALUD**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SL2742-2022 del 12 de julio de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas, inclúyanse como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$1'960.000.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE FIDUAGRARIA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'960.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$419.550
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'379.550

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2015 01705

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2016 00443

Dentro del proceso ordinario laboral de **PROBIDO ANTONIO THERÁN SOLÍS** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, vista la solicitud allegada el 20 de octubre de 2022¹, se encuentra que con la misma se quiere reabrir la discusión en torno a la liquidación de costas ya en firme, pese que no se usó en término los recursos que otorga la ley, por lo tanto, este Despacho decide **ESTARSE A LO RESUELTO** en el auto del 2 de junio de 2022, que aprobó la liquidación de costas, y el del 19 de agosto de 2022, que negó por extemporáneo el recurso presentado.

En cuanto a la solicitud posterior, se **ORDENA** por secretaría la entrega del título judicial N° 413230003974113 por valor de \$3'682.209, consignado por **PORVENIR**, a **JUAN BAUTISTA PASTRANA GÓEZ**, quien representa a la parte actora y cuenta con facultad expresa para recibir².

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Archivo 19

² Archivo 15.3



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

2016 00562

Dentro del proceso ordinario laboral de **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN** contra **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 15 de septiembre de 2022 ejecutoriada el 10 de octubre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA DEMANDADA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$75'000.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$78'000.000

SON: SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS

A CARGO DE LA DEMANDANTE	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$5'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$5'000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2016 00562

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2016 01103 00
Demandante:	Alba Luz Arenas Restrepo
Demandadas:	Colfondos Colpensiones Departamento de Antioquia
Decisión:	Repone parcialmente. Concede apelación.

Dentro del presente proceso, se reconoce personería para representar los intereses de COLFONDOS a JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, con CC 1.016.019.370 y TP 267.511, conforme poder general inscrito en el certificado de existencia y representación de la entidad¹.

Procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por dicho apoderado contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

El togado invoca el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, recuerda que este es un asunto sin cuantía, por lo que las agencias de primera instancia se fijan entre 1 y 10 SMMLV, y pide se aplique el límite menor. Señala que en este caso la entidad "agotó todos los requisitos legales y exigibles por la ley para brindar al afiliado toda la información de manera eficaz, oportuna y clara", que el asunto no supuso mayor dificultad para la parte actora, ni se le exigió mayor actividad probatoria.

Para resolver se hacen varias precisiones, la primera es que, si bien el acuerdo PSAA16-10554 remite al valor de lo pretendido como base para señalar las agencias, atender dicho criterio de forma acrítica llevaría a resultados ilógicos como que, por ejemplo, en 2 casos donde las pretensiones asciendan a 50 millones, la base de tasación sería la misma pese a que en 1 de ellos la condena final sea 30 o 40 millones. Este Despacho entiende que, pese a la desafortunada redacción del acuerdo, que tampoco se refiere a las cuantías como se aplican en esta especialidad, la base para la tasación debe ser el valor de la condena a la fecha de la sentencia respectiva, comparada con las cuantías que señala el CGP. Por lo anterior, no se trata de un asunto sin cuantía, pues las condenas de retroactivo e intereses moratorios son cuantificables para efectos de la tasación de agencias llevándolas al valor que sumaban para cuando se dictó sentencia. Según liquidaciones adjuntas,

¹ Página 47 del archivo 9.2

que se hacen solamente para sustentar la fijación de agencias, el valor del retroactivo, conforme la mesada señalada en segunda instancia para 2015, actualizada y sumada hasta el 23 de octubre de 2018, fecha de la sentencia de primera instancia, sería \$34'096.119. En cuanto a los intereses moratorios, si bien su liquidación definitiva solo se podrá realizar al momento del pago del retroactivo, con la tasa moratoria más alta que para entonces esté rigiendo, liquidados los mismos con la tasa de octubre de 2018 y hasta la fecha ya señalada, arrojan un valor de \$13'765.776, para un total de **\$47'861.895**.

Como el salario mínimo legal mensual vigente para 2018 era de \$781.242, la base para liquidar equivale a aproximadamente 61 SMMLV, es decir que encuadra en lo que el inciso 3° del artículo 25 del CGP señala como menor cuantía, luego según el numeral 1° del artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 las agencias pueden fijarse entre 4% y 10% de dicha base. Desde ya se advierte que las fijadas (\$5'585.918) superan el valor que se arrojaría con el porcentaje máximo (\$4'786.190), por lo que hay lugar a reducirlas.

Para determinar la suma a fijar, se debe valorar la naturaleza, calidad y duración de la gestión, al tenor del artículo 365.4 del CGP. Si bien el impugnante menosprecia la dificultad de la labor llevada a cabo por su contraparte, lo cierto es que la misma fue exigente para la actora, pues debía probar que la prestación perseguida si se encontraba causada, en contra de lo alegado por las accionadas, y además acreditar la calidad de beneficiaria, para lo que se requirieron no solo pruebas documentales (Dirigidas a reconstruir la historia laboral del causante) sino también pruebas testimoniales practicadas a instancia de la actora. El aparte de la impugnación que se refiere a la actuación de COLFONDOS es de nula relevancia para lo discutido, pues parece referirse a actuaciones de cumplimiento del deber de información, propias de otro tipo de litigios (Ineficacia de traslado).

En cuanto a la duración, entre la presentación de la demanda el 14 de septiembre de 2016 y la sentencia de primera instancia el 23 de octubre de 2018 transcurrieron **2 años, 1 mes y 9 días**, lo cual resulta ligeramente superior a la duración promedio de la instancia en este Despacho.

Con estos parámetros, las agencias en derecho de primera instancia deberían ser de \$3'829.000, que equivalen a aproximadamente el 8% de la base usada.

Por lo anterior, se repondrá el auto impugnado, impugnación que se considera **parcial** pues, aunque se está disminuyendo la suma de agencias, COLFONDOS aspira en su recurso a una que es aún menor, luego, por haberse

interpuesto subsidiariamente, cumplir los requisitos de forma, y ser procedente al tenor del artículo 366.5 del CGP, se concederá el recurso de apelación contra el mismo; por no encontrarse actuaciones pendientes de resolver, se concederá el recurso en el efecto suspensivo.

Como se repone parcialmente, se concederá a la contraparte el término de ley para que si a bien lo tiene interponga recursos contra este auto, y si no lo hiciera, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el recurso de alzada. Conocerá nuevamente el despacho del Magistrado Guillermo Cardona Martínez.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER **parcialmente** el auto del 24 de agosto de 2022, que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de que las agencias en derecho de primera instancia a favor de la demandante y a cargo de COLFONDOS quedan fijadas en la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$3'829.000)**.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **suspensivo** contra dicho auto, por la inconformidad concerniente a que el valor fijado debe ser igual a 1 SMMLV.

TERCERO: ORDENAR que, en caso de que la parte actora no interponga recurso contra la reposición parcial, se remita el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, despacho del Magistrado Guillermo Cardona Martínez, para que se surta el recurso de alzada concedido en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

2016 01330

Dentro del proceso ordinario laboral de **OSCAR EMILIO MURILLO CORREA** contra **COOPEVIAN CTA**, con citación de **COLPENSIONES**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 5 de octubre de 2022 ejecutoriada el 28 de octubre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COOPEVIAN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$781.242
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$100.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$881.242

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$781.242
Gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS

A CARGO DE COOPEVIAN Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
DECISIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA EN PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$369.000
Gastos	\$0
DECISIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA EN SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$390.621
Gastos	\$0
TOTAL	\$759.621

SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

2016 01330

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2017 00657

Dentro del proceso ordinario laboral de **MATILDE DE JESÚS BEDOYA SÁNCHEZ** contra **COLPENSIONES** y **CLAUDIA PATRICIA CORREA LÓPEZ**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 26 de julio de 2022, ejecutoriada el 18 de agosto de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE COLPENSIONES	
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2017 00657

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

2017 00875

Dentro del proceso ejecutivo laboral que promovió **IVÁN DARÍO RESTREPO RESTREPO** contra **CONHABITAT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, en atención a la solicitud de emplazamiento remitida por el apoderado de la parte ejecutante, se le remite al auto del 15 de noviembre de 2017¹ que dispuso el archivo **definitivo** del expediente, notificado en estados del 27 de noviembre de 2017 y que se encuentra en firme, tal como se indicó en auto del 21 de octubre de 2021 notificado por estados del 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Páginas 30 a 32 del archivo del [Expediente Digitalizado](#)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017 00934

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **GESTORES EMPRESARIALES IC S.A.S.**, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior en cuanto la suma de intereses posteriores al título y hasta el 28 de abril de 2021 no es la correcta, y en todo caso se actualizará la liquidación hasta abril de 2022.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo *ibídem*, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, **conforme cuadro anexo**, la liquidación del crédito modificada quedará así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Aportes	\$12'420.920
Intereses contenidos en el título ejecutivo	\$5'093.100
Intereses desde el 2708/2017 y hasta el 25/04/2022	\$13'585.258
TOTAL CRÉDITO	\$31'099.120

La liquidación del crédito **hasta el 25 de abril de 2022** es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$31'099.120)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, por lo que teniendo en cuenta que las costas aprobadas fueron de \$2'139.800, la suma total perseguida hasta la fecha precitada asciende a **\$33'238.920**.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS (2017 00934)

VIGENCIA		INTERÉS EFECTIVO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERESES
		ANUAL	DIARIO			
1-ago-17	31-ago-17	30,97%	0,07394%	28	\$ 12.420.920	\$ 257.169
1-sep-17	30-sep-17	30,22%	0,07237%	30	\$ 12.420.920	\$ 269.671
1-oct-17	31-oct-17	29,73%	0,07133%	30	\$ 12.420.920	\$ 265.780
1-nov-17	30-nov-17	29,44%	0,07072%	30	\$ 12.420.920	\$ 263.533
1-dic-17	31-dic-17	29,16%	0,07012%	30	\$ 12.420.920	\$ 261.281
1-ene-18	31-ene-18	29,04%	0,06986%	30	\$ 12.420.920	\$ 260.331
1-feb-18	28-feb-18	29,52%	0,07088%	30	\$ 12.420.920	\$ 264.125
1-mar-18	31-mar-18	29,02%	0,06983%	30	\$ 12.420.920	\$ 260.213
1-abr-18	30-abr-18	28,72%	0,06919%	30	\$ 12.420.920	\$ 257.834
1-may-18	31-may-18	28,66%	0,06907%	30	\$ 12.420.920	\$ 257.358
1-jun-18	30-jun-18	28,42%	0,06855%	30	\$ 12.420.920	\$ 255.451
1-jul-18	31-jul-18	28,05%	0,06776%	30	\$ 12.420.920	\$ 252.503
1-ago-18	31-ago-18	27,91%	0,06746%	30	\$ 12.420.920	\$ 251.386
1-sep-18	30-sep-18	27,72%	0,06706%	30	\$ 12.420.920	\$ 249.867
1-oct-18	31-oct-18	27,45%	0,06648%	30	\$ 12.420.920	\$ 247.705
1-nov-18	30-nov-18	27,24%	0,06602%	30	\$ 12.420.920	\$ 246.020
1-dic-18	31-dic-18	27,10%	0,06572%	30	\$ 12.420.920	\$ 244.896
1-ene-19	31-ene-19	26,74%	0,06494%	30	\$ 12.420.920	\$ 241.998
1-feb-19	28-feb-19	27,55%	0,06669%	30	\$ 12.420.920	\$ 248.506
1-mar-19	31-mar-19	27,06%	0,06564%	30	\$ 12.420.920	\$ 244.574
1-abr-19	30-abr-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 12.420.920	\$ 243.931
1-may-19	31-may-19	27,01%	0,06553%	30	\$ 12.420.920	\$ 244.172
1-jun-19	30-jun-19	26,95%	0,06540%	30	\$ 12.420.920	\$ 243.689
1-jul-19	31-jul-19	26,92%	0,06533%	30	\$ 12.420.920	\$ 243.448
1-ago-19	31-ago-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 12.420.920	\$ 243.931
1-sep-19	30-sep-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 12.420.920	\$ 243.931
1-oct-19	31-oct-19	26,65%	0,06475%	30	\$ 12.420.920	\$ 241.272
1-nov-19	30-nov-19	26,55%	0,06453%	30	\$ 12.420.920	\$ 240.466
1-dic-19	31-dic-19	26,37%	0,06414%	30	\$ 12.420.920	\$ 239.011
1-ene-20	31-ene-20	26,16%	0,06369%	30	\$ 12.420.920	\$ 237.312
1-feb-20	29-feb-20	26,59%	0,06462%	30	\$ 12.420.920	\$ 240.788
1-mar-20	31-mar-20	26,43%	0,06427%	30	\$ 12.420.920	\$ 239.496
1-abr-20	30-abr-20	26,04%	0,06341%	30	\$ 12.420.920	\$ 236.300
1-may-20	31-may-20	25,29%	0,06178%	30	\$ 12.420.920	\$ 230.203
1-jun-20	30-jun-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 12.420.920	\$ 229.346
1-jul-20	31-jul-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 12.420.920	\$ 229.346
1-ago-20	31-ago-20	25,44%	0,06211%	30	\$ 12.420.920	\$ 231.425
1-sep-20	30-sep-20	25,53%	0,06230%	30	\$ 12.420.920	\$ 232.158
1-oct-20	31-oct-20	25,14%	0,06145%	30	\$ 12.420.920	\$ 228.979
1-nov-20	30-nov-20	24,76%	0,06063%	30	\$ 12.420.920	\$ 225.913
1-dic-20	31-dic-20	24,19%	0,05937%	30	\$ 12.420.920	\$ 221.235
1-ene-21	31-ene-21	23,98%	0,05891%	30	\$ 12.420.920	\$ 219.507
1-feb-21	28-feb-21	24,31%	0,05964%	30	\$ 12.420.920	\$ 222.222
1-mar-21	31-mar-21	24,12%	0,05922%	30	\$ 12.420.920	\$ 220.659
1-abr-21	30-abr-21	23,97%	0,05889%	30	\$ 12.420.920	\$ 219.424
1-may-21	31-may-21	23,83%	0,05858%	30	\$ 12.420.920	\$ 218.270
1-jun-21	30-jun-21	23,82%	0,05855%	30	\$ 12.420.920	\$ 218.188
1-jul-21	31-jul-21	23,77%	0,05844%	30	\$ 12.420.920	\$ 217.775
1-ago-21	31-ago-21	23,86%	0,05864%	30	\$ 12.420.920	\$ 218.517
1-sep-21	30-sep-21	23,79%	0,05849%	30	\$ 12.420.920	\$ 217.940
1-oct-21	31-oct-21	23,62%	0,05811%	30	\$ 12.420.920	\$ 216.536
1-nov-21	30-nov-21	23,91%	0,05875%	30	\$ 12.420.920	\$ 218.930
1-dic-21	31-dic-21	24,19%	0,05937%	30	\$ 12.420.920	\$ 221.235
1-ene-22	31-ene-22	24,49%	0,06003%	30	\$ 12.420.920	\$ 223.700
1-feb-22	28-feb-22	25,45%	0,06214%	30	\$ 12.420.920	\$ 231.547
1-mar-22	31-mar-22	25,71%	0,06271%	30	\$ 12.420.920	\$ 233.662
1-abr-22	30-abr-22	26,58%	0,06460%	25	\$ 12.420.920	\$ 200.590
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 13.585.258



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2018 00023 00
Ejecutante:	Ana Luisa López Sanín
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Requiere previo a desistimiento tácito

Dentro del proceso ejecutivo conforme al poder remitido el 8 de abril de 2022, se reconoce personería como apoderada sustituta para representar los intereses de Colpensiones a LEIDY VANESSA GARCÉS MENDOZA, con CC N° 1.017.183.045 y portadora de la TP N° 254.414.

Por otro lado, se advierte por parte de esta servidora judicial que la parte ejecutante tiene paralizada la actuación (Trámite de la demanda ejecutiva) por su incumplimiento de una carga que debe realizar con el fin de continuar la misma, esto es, presentar la liquidación del crédito y solicitar medidas de embargo y/o secuestro.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del parágrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta

de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral, como si lo hacía la norma que introdujo el desistimiento tácito al CPC.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 1° del artículo 317 del CGP, que dispone que cuando para que una actuación promovida a instancia de parte (En este caso la demanda ejecutiva) dependa para su impulso de que dicha parte cumpla con acto o carga procesal, el juez queda facultado para requerir a dicha parte para que la realice en el término de 30 días so pena de entender por desistida dicha actuación, para el particular, el trámite de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda presentar la liquidación del crédito y solicitar medidas de embargo y/o secuestro., otorgando el término de **TREINTA (30) DÍAS** para ello, so pena de tenerse por desistido el trámite de la demanda.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2018 00138

Dentro del proceso ordinario laboral de **PIEDAD LUCÍA CASTAÑEDA NARANJO** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, vista la solicitud realizada por la parte actora, se NIEGA la misma en tanto no existe depósito judicial alguno pendiente de entrega asociado a la parte demandante o al proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2018 00198

Dentro del proceso ordinario laboral de **BEATRIZ ELENA PÉREZ GONZÁLEZ** y **MARÍA ISABEL TRUJILLO PÉREZ** contra **COLPENSIONES**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 16 de julio de 2021 ejecutoriada el 10 de agosto de 2021.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE BEATRIZ ELEN PÉREZ GONZÁLEZ	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$414.058
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$454.263
Gastos	\$0
TOTAL	\$868.321

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS

A CARGO DE MARÍA ISABEL TRUJILLO PÉREZ	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$414.058
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$454.263
Gastos	\$0
TOTAL	\$868.321

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2018 00198

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018 00223

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **JAIME DE JESÚS DUQUE LONDOÑO** contra **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, vista la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior en tanto incluye intereses legales que no se solicitaron y muchos menos se libró mandamiento de pago por ellos, tal como se indicó en auto anterior.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, la cual quedará así:

PRIMA DE VIDA CARA 2018 00223						
<i>Jaime de Jesús Duque Londoño vs. Departamento de Antioquia</i>						
AÑO	IPC FINAL	MESADA PENSIONAL	PRIMA DE VIDA CARA	CUOTA DE FEBRERO	CUOTA DE AGOSTO	TOTAL AÑO
2018	3,18%	\$ 2.090.635	\$ 836.254	\$ 418.127	\$ 418.127	\$ 836.254
2019	3,80%	\$ 2.157.117	\$ 862.847	\$ 431.423	\$ 431.423	\$ 862.847
2020	1,61%	\$ 2.239.088	\$ 895.635	\$ 447.818	\$ 447.818	\$ 895.635
2021	5,62 %	\$ 2.275.137	\$ 910.055	\$ 455.027	\$ 455.027	\$ 910.055
2022		\$ 2.403.000	\$ 961.200	\$ 480.600	\$ 0	\$ 480.600
TOTAL						\$ 3.985.391

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Prima de Vida Cara <u>hasta el 25/04/2022</u>	\$ 3.985.391
TOTAL CRÉDITO	\$ 3.985.391

La liquidación del crédito **hasta el 25 de abril de 2022** es por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3'985.391)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, por lo que teniendo en cuenta que las costas liquidadas lo fueron por un valor de \$118.800, el total de sumas perseguidas en el presente proceso es de \$4'104.191.

Por lo anterior, se ordena ampliar el embargo de la cuenta corriente N° **405-01915-9**, de BANCO DE OCCIDENTE S.A. sobre la que previamente se ordenó

dicha medida, con las mismas consideraciones de aquel entonces, solo que esta vez la cuantía se limitará a **CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$4'104.191)**.

Finalmente, en atención a la solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante el 14 de septiembre de 2022, se oficiará a CIFIN S.A. – TRANSUNIÓN® con el fin de que certifique los productos financieros que posea el ejecutado en las entidades bancarias de las que lleva registro. Igualmente se requerirá a la parte ejecutante para que una vez recibida la respuesta proceda a denunciar individualmente, bajo juramento, los productos sobre los que desea que recaiga el embargo. Término de 1 mes. Por secretaría se remitirá el oficio como lo dispone el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

PRIMA DE VIDA CARA **2018 00223**

Jaime de Jesús Duque Londoño vs. Departamento de Antioquia

AÑO	IPC FINAL	MESADA PENSIONAL	PRIMA DE VIDA CARA	CUOTA DE FEBRERO	CUOTA DE AGOSTO	TOTAL AÑO
2018	3,18%	\$ 2.090.635	\$ 836.254	\$ 418.127	\$ 418.127	\$ 836.254
2019	3,80%	\$ 2.157.117	\$ 862.847	\$ 431.423	\$ 431.423	\$ 862.847
2020	1,61%	\$ 2.239.088	\$ 895.635	\$ 447.818	\$ 447.818	\$ 895.635
2021	5,62%	\$ 2.275.137	\$ 910.055	\$ 455.027	\$ 455.027	\$ 910.055
2022		\$ 2.403.000	\$ 961.200	\$ 480.600	\$ 0	\$ 480.600
TOTAL						\$ 3.985.391



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018 00351

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **JA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho no aprueba la misma por no encontrarla ajustada a derecho. Lo anterior en cuanto la suma de intereses posteriores al título y hasta el 28 de abril de 2021 no es la correcta, y en todo caso se actualizará la liquidación hasta abril de 2022.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, y en el auto dónde se resolvió seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo *ibídem*, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito, **conforme cuadro anexo**, la liquidación del crédito modificada quedará así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CONCEPTO	VALOR
Aportes	\$13'604.445
Intereses contenidos en el título ejecutivo	\$3'358.500
Intereses desde el 2708/2017 y hasta el 25/04/2022	\$12'125.795
TOTAL CRÉDITO	\$29'088.740

La liquidación del crédito **hasta el 25 de abril de 2022** es por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$29'088.740)**, liquidación que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación, por lo que teniendo en cuenta que las costas aprobadas fueron de \$1'968.500, la suma total perseguida hasta la fecha precitada asciende a **\$31'057.240**.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS (2018 00351)

VIGENCIA		INTERÉS EFECTIVO		NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL	INTERESES
		ANUAL	DIARIO			
1-may-18	31-may-18	28,66%	0,06907%	12	\$ 13.604.445	\$ 112.752
1-jun-18	30-jun-18	28,42%	0,06855%	30	\$ 13.604.445	\$ 279.791
1-jul-18	31-jul-18	28,05%	0,06776%	30	\$ 13.604.445	\$ 276.563
1-ago-18	31-ago-18	27,91%	0,06746%	30	\$ 13.604.445	\$ 275.339
1-sep-18	30-sep-18	27,72%	0,06706%	30	\$ 13.604.445	\$ 273.675
1-oct-18	31-oct-18	27,45%	0,06648%	30	\$ 13.604.445	\$ 271.308
1-nov-18	30-nov-18	27,24%	0,06602%	30	\$ 13.604.445	\$ 269.462
1-dic-18	31-dic-18	27,10%	0,06572%	30	\$ 13.604.445	\$ 268.231
1-ene-19	31-ene-19	26,74%	0,06494%	30	\$ 13.604.445	\$ 265.057
1-feb-19	28-feb-19	27,55%	0,06669%	30	\$ 13.604.445	\$ 272.185
1-mar-19	31-mar-19	27,06%	0,06564%	30	\$ 13.604.445	\$ 267.878
1-abr-19	30-abr-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 13.604.445	\$ 267.174
1-may-19	31-may-19	27,01%	0,06553%	30	\$ 13.604.445	\$ 267.438
1-jun-19	30-jun-19	26,95%	0,06540%	30	\$ 13.604.445	\$ 266.909
1-jul-19	31-jul-19	26,92%	0,06533%	30	\$ 13.604.445	\$ 266.645
1-ago-19	31-ago-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 13.604.445	\$ 267.174
1-sep-19	30-sep-19	26,98%	0,06546%	30	\$ 13.604.445	\$ 267.174
1-oct-19	31-oct-19	26,65%	0,06475%	30	\$ 13.604.445	\$ 264.262
1-nov-19	30-nov-19	26,55%	0,06453%	30	\$ 13.604.445	\$ 263.378
1-dic-19	31-dic-19	26,37%	0,06414%	30	\$ 13.604.445	\$ 261.786
1-ene-20	31-ene-20	26,16%	0,06369%	30	\$ 13.604.445	\$ 259.925
1-feb-20	29-feb-20	26,59%	0,06462%	30	\$ 13.604.445	\$ 263.732
1-mar-20	31-mar-20	26,43%	0,06427%	30	\$ 13.604.445	\$ 262.317
1-abr-20	30-abr-20	26,04%	0,06341%	30	\$ 13.604.445	\$ 258.816
1-may-20	31-may-20	25,29%	0,06178%	30	\$ 13.604.445	\$ 252.138
1-jun-20	30-jun-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 13.604.445	\$ 251.200
1-jul-20	31-jul-20	25,18%	0,06155%	30	\$ 13.604.445	\$ 251.200
1-ago-20	31-ago-20	25,44%	0,06211%	30	\$ 13.604.445	\$ 253.476
1-sep-20	30-sep-20	25,53%	0,06230%	30	\$ 13.604.445	\$ 254.279
1-oct-20	31-oct-20	25,14%	0,06145%	30	\$ 13.604.445	\$ 250.797
1-nov-20	30-nov-20	24,76%	0,06063%	30	\$ 13.604.445	\$ 247.439
1-dic-20	31-dic-20	24,19%	0,05937%	30	\$ 13.604.445	\$ 242.316
1-ene-21	31-ene-21	23,98%	0,05891%	30	\$ 13.604.445	\$ 240.422
1-feb-21	28-feb-21	24,31%	0,05964%	30	\$ 13.604.445	\$ 243.396
1-mar-21	31-mar-21	24,12%	0,05922%	30	\$ 13.604.445	\$ 241.685
1-abr-21	30-abr-21	23,97%	0,05889%	30	\$ 13.604.445	\$ 240.332
1-may-21	31-may-21	23,83%	0,05858%	30	\$ 13.604.445	\$ 239.068
1-jun-21	30-jun-21	23,82%	0,05855%	30	\$ 13.604.445	\$ 238.977
1-jul-21	31-jul-21	23,77%	0,05844%	30	\$ 13.604.445	\$ 238.526
1-ago-21	31-ago-21	23,86%	0,05864%	30	\$ 13.604.445	\$ 239.339
1-sep-21	30-sep-21	23,79%	0,05849%	30	\$ 13.604.445	\$ 238.706
1-oct-21	31-oct-21	23,62%	0,05811%	30	\$ 13.604.445	\$ 237.169
1-nov-21	30-nov-21	23,91%	0,05875%	30	\$ 13.604.445	\$ 239.790
1-dic-21	31-dic-21	24,19%	0,05937%	30	\$ 13.604.445	\$ 242.316
1-ene-22	31-ene-22	24,49%	0,06003%	30	\$ 13.604.445	\$ 245.015
1-feb-22	28-feb-22	25,45%	0,06214%	30	\$ 13.604.445	\$ 253.610
1-mar-22	31-mar-22	25,71%	0,06271%	30	\$ 13.604.445	\$ 255.927
1-abr-22	30-abr-22	26,58%	0,06460%	25	\$ 13.604.445	\$ 219.703
TOTAL INTERESES DE MORA						\$ 12.125.795



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2018 00560

Dentro del proceso ordinario laboral de **SILVIO HERNÁN SUAZA VALENCIA** contra **EBINGEL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en cumplimiento a la sentencia proferida el 19 de octubre de 2022, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	53	\$11.000
TOTAL DE GASTOS			\$11.000

A CARGO DE LA DEMANDADA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'323.000
Gastos	\$11.000
TOTAL	\$3'334.000

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA CUATRO MIL PESOS


CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2018 00560

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

2018 00626

Dentro del proceso ordinario laboral de **GILDARDO DE JESÚS BOLÍVAR BETANCUR** contra **COLPENSIONES**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 13 de octubre de 2022 ejecutoriada el 9 de noviembre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DEL DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$908.526
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$300.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'208.526

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

2018 00626

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2019 00100

Dentro del proceso ordinario laboral de **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CEBALLOS** contra **COOPEVIAN CTA**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 29 de septiembre de 2022, ejecutoriada el 25 de octubre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas, inclúyanse como agencias en derecho de primera instancia la suma de \$3'511.212.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	356	\$9.900
TOTAL DE GASTOS			\$9.900

A CARGO DE LA DEMANDADA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'511.212
Gastos	\$9.900
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$4'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$7'521.112

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DOCE PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2019 00100

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2019 00231

Dentro del proceso ordinario laboral de **MARÍA VICTORIA PULGARÍN PÉREZ** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, vista la solicitud realizada por la parte actora, se NIEGA la misma en tanto no existe depósito judicial alguno pendiente de entrega asociado a la parte demandante o al proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2019 00280

Dentro del proceso ordinario laboral de **ULDER NORBEY GONZÁLEZ MECHE** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 29 de septiembre de 2022 ejecutoriada el 24 de octubre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA DEMANDADA	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$678.500
Gastos	\$0
TOTAL	\$678.500

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2019 00280

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)
2019 00324

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MARÍA TERESA BETANCUR DE OSORIO** contra **COLPENSIONES**, se encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6'838.796)**, misma que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación definitiva, por lo que teniendo en cuenta que las costas liquidadas lo fueron por un valor de \$478.704, el total de sumas perseguidas en el presente proceso asciende a **\$7'317.500**.

En vista de la respuesta al oficio aportado por Bancolombia el 19 de abril de 2022, se ordena oficiar nuevamente a la entidad para que remita la totalidad de la suma embargada esto es la suma de \$6'838.796, teniendo en cuenta que la suma consignada es inferior al valor por el cual se decretó el embargo. Para tales efectos se concede el término de 15 días.

Se ordena la entrega del título judicial N° 413230003701367 por valor de \$478.704 a **ALBERTO FERNÁNDEZ OCHOA**, apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir¹.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el

¹ Folio 100

correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la entrega indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2019 00665

Dentro del proceso ordinario laboral de **JORGE AGUSTÍN ECHEVERRI CIFUENTES** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 28 de septiembre de 2022 ejecutoriada el 21 de octubre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

RESUMEN DE GASTOS ACREDITADOS			
CONCEPTO	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
Envío de citación	1	151	\$11.300
TOTAL DE GASTOS			\$11.300

A CARGO DE COLFONDOS	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$11.300
TOTAL	\$3'011.300

SON: TRES MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2019 00665

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2020 00197

Dentro del proceso ordinario laboral de **AMPARO CARVAJAL COLORADO** contra **COLPENSIONES**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 27 de septiembre de 2022, ejecutoriada el 20 de octubre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE COLPENSIONES	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$2'300.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$2'300.000

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
2020 00197

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2020 00274

Dentro del proceso ordinario laboral de **JOSÉ FERNANDO MARULANDA ALZATE** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 16 de septiembre de 2022, ejecutoriada el 10 de octubre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'000.000

SON: TRES MILLONES PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2020 00274

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2020 00334

Dentro del proceso ordinario laboral de **MARTHA MARITZA DEL SOCORRO PALACIO MARTÍNEZ** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 28 de septiembre de 2022, ejecutoriada el 21 de octubre de 2022.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$3'000.000

SON: TRES MILLONES PESOS

CÉSAR DAVID OSORIO CUERVO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)
2020 00334

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 23 de mayo de 2022. Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 25 de marzo de 2022, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 10 del mismo mes y año. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00141 00
Ejecutante:	Protección S.A.
Ejecutada:	Pintufachada S.A.S.
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del presente proceso, visto el informe secretarial que antecede y en tanto no se propuso excepción alguna, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual dispone:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Acorde con lo preceptuado por el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, señalando agencias en derecho en valor de \$1'417.000, disponiendo que se liquiden las mismas por secretaría.

En los términos del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes para presenten la liquidación del crédito.

Visto el memorial remito el 11 de mayo de 2022, se DECRETA EL EMBARGO por haberse solicitado bajo la gravedad de los dineros que la ejecutada posea en la cuenta corriente N° 816921 de BANCOLOMBIA, el cual deberá limitarse a la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (21'670.000)**.

En los términos del numeral 10° del artículo 593 del CGP, la suma retenida que deberá ser consignada a órdenes de éste Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012032001 del Banco Agrario – Centro de pagos Carabobo. Líbrese el oficio a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, por no haberse propuesto excepción alguna.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, se fijan agencias en derecho en la suma de **UN MILLON DIECISIETE MIL PESOS (\$1'417.000)**. Liquídense por secretarías las mismas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los dineros que **PINTUFACHADA S.A.S.**, posea en la cuenta corriente N° 816921 de BANCOLOMBIA, el cual deberá limitarse a la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (21'670.000)**, suma que deberá ser consignada a órdenes de éste Despacho a la cuenta de Depósitos Judiciales N° 050012032001 del Banco Agrario – Centro de pagos Carabobo

QUINTO: ADVERTIR que contra la decisión de seguir adelante la ejecución no cabe recurso alguno, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00132 00
Ejecutante:	Ecopetrol S.A.
Ejecutada:	Javier Rodríguez González
Decisión:	Inadmite Demanda

Vista la demanda ejecutiva conexas y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. Conforme al inciso 1° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, deberá indicar los canales digitales de la demandada, si los conoce, y de la demandante, si los tiene, en el caso de esta última lógicamente deben ser distintos a los del propio apoderado.
2. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la accionada o a la dirección física, en este caso por correo certificado. Lo anterior en tanto la «medida cautelar» incluida en la demanda no es tal, pues niquiera individualiza un bien a embargar, luego no tiene la entidad de poner en sobreaviso a la accionada facilitando el ocultamiento del bien, que es lo que busca prevenir la salvedad que hace la norma.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00133 00
Ejecutante:	Ángela María Arias
Ejecutada:	Colpensiones
Decisión:	Inadmite Demanda

Vista la demanda ejecutiva conexas y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta que la ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$13'973.412 por concepto de mesadas pensionales en favor de María Paulina Reinoso Arias, quien fue representada en el proceso ordinario por su madre toda vez que era menor de edad, se REQUIERE para aclarar la parte ejecutante y aporte poder debidamente otorgado por esta, ya sea conforme las normas del CGP o conforme las normas del decreto legislativo 806 de 2020, so pena de excluir la pretensión 4°.
2. Conforme al inciso 1° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, deberá indicar los canales digitales de las demandantes, el cual debe ser lógicamente distinto al de la propia apoderada.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, subsanación de la que, se recuerda, **también deberá dar cuenta al correo electrónico de la demandada.**

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00150 00
Ejecutante:	Gloria Patricia Vargas Restrepo
Ejecutada:	Porvenir S.A
Decisión:	Devuelve.

Vista la demanda ejecutiva conexas y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. Deberá allegar nuevamente la demanda de ejecución teniendo en cuenta que el aportado se encuentra cortado en la parte inferior de la página impidiendo el estudio efectivo de la misma.
2. Conforme al inciso 1° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, deberá indicar los canales digitales de todos los sujetos procesales.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

Por otra parte, se ordena la entrega del depósito judicial N° 413230003878963 por valor de \$877.803, a JESUS MARÍA ARTEAGA ARIAS, apoderado de la parte actora con facultad expresa para recibir¹, toda vez que el mismo ya [allegó](#)² su documento de identificación, ejecutoriada esta decisión por secretaría procédase con el trámite de elaboración de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Página 16 y 17 del Expediente Digitalizado

² <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZMKAXrVq41DjAEn0-gCad8BUsr-By_me44lz85EhQ6dxg?e=fzJk7U](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZMKAXrVq41DjAEn0-gCad8BUsr-By_me44lz85EhQ6dxg?e=fzJk7U)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00165 00
Ejecutante:	PAR ISS
Ejecutado:	Diana María Rúa Gutiérrez
Decisión:	Inadmite Demanda

Vista la demanda ejecutiva conexas y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y teniendo en cuenta la manifestación efectuada en la solicitud de ejecución, deberá indicar la dirección física de notificación de la ejecutada.
2. En cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del accionado, por correo certificado.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00169 00
Ejecutante:	Carlos Mario Vega Cuartas
Ejecutada:	Impobe Alizz Group Corporation "En reorganización"
Decisión:	Propone conflicto de competencia

Estudiada la demanda ejecutiva que fuera remitida por el Juzgado Tercero civil Municipal de Oralidad de Medellín, se encuentra que, contrario a lo manifestado por dicho despacho, la misma no es de competencia de esta agencia judicial con base al factor objetivo.

Establece el numeral 6° del artículo 2 del CPTSS:

“Artículo 2o. Competencia general. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”

Revisada la solicitud de ejecución se encuentra que, pese a que la parte ejecutante indica en los hechos que lo reclamado corresponde a lo adeudado por concepto de honorarios, el título que pretende hacer valer (pagaré) no contiene información que permita concluir que la controversia deriva de un contrato de prestación de servicios o que lo adeudado corresponda al pago de honorarios.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° artículo 139 del CGP, el cual dispone que:

«Artículo 139. **Trámite.** Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso»

Se propondrá el conflicto de competencia, y se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín, a fin de que se resuelva el mismo en Sala Mixta, de conformidad con el inciso 2° del artículo 18 de la ley 270 de 1996.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en el factor objetivo para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto de competencia con el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, en consecuencia, remitir el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, a fin de que lo resuelva en Sala Mixta.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00197 00
Ejecutante:	Jorge Luis Morales Meneses
Ejecutada:	Colfondos S.A.
Decisión:	Devuelve

Vista la demanda ejecutiva conexas y sus anexos, se requiere a la parte accionante en los siguientes términos:

1. En cumplimiento del inciso 4° ibídem, deberá acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación, a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación de la ejecutada Colfondos S.A.
2. Conforme al inciso 1° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, deberá indicar los canales digitales de todos los sujetos procesales.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
 Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00202 00
Ejecutante:	Rosalba Arenas de Vargas Carlos Enrique Vargas
Ejecutada:	Protección
Decisión:	Niega Mandamiento.

La abogada JACQUELINE OROZCO PATIÑO, con CC 41.935.744 y TP 145.860 a quien se reconoce personería¹ para representar los intereses de la parte ejecutante, solicita LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de PROTECCIÓN y a favor de la parte ejecutante por los siguientes conceptos:

\$5'968.694 por concepto de costas del proceso ordinario 2015 01523, intereses moratorios y por las costas del ejecutivo.

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses legales, es preciso señalar que si bien tales intereses no son completamente ajenos a la especialidad laboral, reconociéndose en veces en el trámite declarativo ante la ausencia de intereses sobre ciertas obligaciones laborales, se tiene que i) al tratarse de un proceso de ejecución la obligación debe estar contenida en un **título ejecutivo** de manera expresa, clara y exigible, y ii) siendo un proceso ejecutivo conexo el mandamiento se libra **conforme lo ordenado en la providencia que se ejecuta**; revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario, no se encuentra que sobre los conceptos que aquí se ejecutan se hayan ordenado intereses, luego no es viable sorprender a la parte accionada con una obligación que nunca contrajo al no haberse solicitado y concedido en el trámite ordinario.

Revisado el sistema de títulos judiciales, se encuentra que el 25 de octubre de 2021 la accionada consignó título judicial N° 413230003780856 por valor de \$5'968.694, el cual no había sido detectado por el Despacho toda vez que la cédula del demandante se reportó de manera errada. Toda vez que con la suma consignada cubre las costas a las que fue condenada en el proceso ordinario laboral **2015 01523**, no se librarán mandamiento de pago por dichos valores, mucho menos por las costas de un proceso ejecutivo que no se ha iniciado, por lo que se negará la solicitud de ejecución y se ordenará la entrega del título a la apoderada ya citada, toda vez que cuenta con facultad para recibir.

¹ Páginas 1 y 2 del archivo 1.1 del Expediente Digital

Como la beneficiaria [ya allegó²](#) copia de su cédula, ejecutoriada esta decisión procédase por secretaría con la elaboración de la orden de pago.

En armonía con lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor ROSALBA ARENAS DE VARGAS Y CARLOS ENRIQUE VARGAS y en contra de PROTECCIÓN S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 413230003780856 por valor de \$5'968.694 a JACQUELINE OROZCO PATIÑO.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EreHtuevzRNFIVh_9qP6HMQBGMrBT8sEY_P6Y70yUY1K3w?e=sVDuAP



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
2022 00386

Dentro de la solicitud de apertura de incidente de desacato promovido por **JOHN FERNANDO ALZATE MADRID** contra **COLPENSIONES**, allegada al correo del despacho el pasado [03 de noviembre de 2022](#), encuentra este despacho que [el 23 de noviembre de 2022](#) posterior a [requerimiento](#) de esta servidora judicial, la entidad expidió acto administrativo en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, según documentos que allegó y que fueron remitidos al correo electrónico para notificaciones indicado en el derecho de petición elevado por el accionante, lo cual fue verificado telefónicamente según constancia que antecede. Toda vez que han cesado las razones por las cuales se solicitó dar trámite al incidente, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2022 00421

Dentro de la presente solicitud de Amparo de Pobreza, hecha por la señora **LINA MARCELA CAICEDO ZAPATA**, en la que afirma no poseer los recursos económicos para poder atender los gastos de un proceso ordinario, que pretende adelantar contra **CESAR ALBERTO RESTREPO RIVERA**, considera esta dependencia judicial que es viable acceder a lo pedido, al cumplirse lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012, que dispone en forma literal:

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

En consonancia con lo anotado, y según el artículo 154 del ibidem, que textualmente señala:

“El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta. (...)

El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.”

En consecuencia, se designará al Dr. **JOHN JAIRO OSORIO GONZÁLEZ** quien se identifica con CC 71.599.437 y porta la TP 136.461 del C.S. de la J., y se ubica en la CARRERA 65 # 8B - 91 LOCAL 357 TERMINAL DEL **SUR**, teléfono celular 3017481677 y fijo 4442748. Para que represente a la señora **LINA MARCELA CAICEDO ZAPATA** en el proceso que pretende promover. El apoderado designado deberá concurrir a notificarse del presente auto el cual es de forzosa aceptación su encargo, so pena de

las sanciones del caso. Para lo anterior se le remitirá al abogado comunicación al respecto.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE PROBREZA solicitado por la señora **LINA MARCELA CAICEDO ZAPATA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **JOHN JAIRO OSORIO GONZÁLEZ**, Para que represente los intereses de **LINA MARCELA CAICEDO ZAPATA**, por lo que se le remitirá comunicación para que se posesione, so pena de las sanciones del caso.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

2022 00450

Dentro del proceso acción especial de fuero sindical promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **EDWAR GENER ZULUAGA ORTIZ** y **NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO**, donde fue vinculado **UNASEB**, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art 114 del C.P.L. y de la S.S., para el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA